RELIGACIÓN
REVISTA

Análisis crítico de la prisión preventiva en Ecuador: desafíos y oportunidades para la reforma

Critical Review of Preventive Prison in Ecuador: Challenges and Chances for Reforms Measure

Abrahán Josué Arteaga Barberan, Lenin Tobaldo Arroyo Baltan

Resumen

El presente artículo analiza críticamente la prisión preventiva en Ecuador desde una perspectiva jurídico-dogmática y jurisprudencial, con énfasis en su carácter excepcional, su motivación judicial y su compatibilidad con la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a la libertad personal. Dentro del presente estudio se identifican las principales contradicciones presentes entre la normativa ecuatoriana, por medio del COIP, los estándares interamericanos, y aspectos doctrinales en relación a la aplicación de la prisión preventiva. Se desarrolló un enfoque cualitativo en la realización de la investigación, con el fin de poder realizar un análisis completo en relación a la normativa vigente, la jurisprudencia constitucional vinculante y la doctrina disponible. Dentro de los resultados se evidencia, una relación directa entre la aplicación de la prisión preventiva como medida de última ratio, y el análisis deficiente con relación a la aplicación de otras medidas cautelares, y el abuso en su aplicación.

Palabras clave: prisión preventiva; medidas cautelares; presunción de inocencia; debido proceso; proporcionalidad; proceso penal.

Abrahán Josué Arteaga Barberan
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí | Manta | Ecuador | abrahanj.arteaga@pg.uleam.edu.ec
https://orcid.org/0009-0002-1912-8082
Lenin Tobaldo Arroyo Baltan
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí | Manta | Ecuador | lenin.arroyo@uleam.edu.ec
https://orcid.org/0000-0003-4495-2612

http://doi.org/10.46652/rgn.v11i50.1691
ISSN 2477-9083
Vol. 11 No. 50, abril-junio, 2026, e2601691
Quito, Ecuador

Enviado: abril 23, 2026
Aceptado: junio 23, 2026
Publicado: julio 15, 2026
Publicación Continua

Abstract

This article critically examines pretrial detention in Ecuador and Latin America from a doctrinal and jurisprudential perspective, focusing on its exceptional nature, judicial reasoning, and compatibility with the presumption of innocence, due process, and the right to personal liberty. The study aims to identify the main tensions between the legal framework established in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) and the constitutional and inter-American standards governing personal precautionary measures. The research follows a qualitative, descriptive-analytical design and applies hermeneutic and systematic legal methods, complemented by content analysis of legislation, case law, and specialized legal scholarship. The study reviews relevant COIP provisions, national judicial standards concerning the reasoning required to impose pretrial detention, and international human rights standards. The article concludes that stronger reasoned decisions, more consistent judicial criteria, and targeted legal and institutional reforms are necessary to ensure the truly exceptional use of pretrial detention like an institution that requires certain changes..

Keywords: pretrial detention; precautionary measures; presumption of innocence; due process; proportionality; criminal proceedings.

Introducción

La prisión preventiva se constituye como una medida cautelar de carácter excepcional, es una de las más restrictiva dentro del proceso penal (Acosta et al., 2025), debido a que con el fin de poder garantizar la comparecencia de la persona procesada en el juicio se dispone de la privación de su libertad,- lo cual implica una especie de restricción ambulatoria de la libertad de la persona que aún no cuenta con una sentencia ejecutoriada en su contra con la finalidad de evitar acciones que puedan la marcha del proceso o los terceros involucrados.

Dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia como el Ecuador, la prisión preventiva no se puede concebir como un mecanismo de privación de libertad indiscriminado y de aplicación inmediata (Proaño et al., 2022), debido a que compromete de forma directa las garantías del debido proceso, comprometiendo a las autoridades públicas a justificar su uso en contraposición con otras medidas que no impliquen la privación de la libertad.

En este sentido la presunción de inocencia constituye uno de los pilares fundamentales en los que se levantan los Estados modernos (González et al, 2025), al considerarse como un derecho humano fundamental recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el artículo 76 de la Constitución, se constituye como una garantía ciudadana frente a las actuaciones de las autoridades públicas.

La utilización de la prisión preventiva se encuentra en fricción con el principio de presunción de inocencia (Davila, 2025), debido a que se enfrenta con los problemas de una sociedad con problemas de violencia que demanda respuestas inmediatas frente a sucesos que alteran la sensación de seguridad, de modo que la prisión preventiva se presenta como una salida fácil que permite otorgar seguridad temporal frente a las demandas ciudadanas y la presión mediática de seguridad y justicia.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal, le otorga a la prisión preventiva la categoría de excepcionalidad, por considerarse como una medida de ultima ratio, debido a su naturaleza restrictiva, por lo cual su procedencia depende de requisitos que deben ser probados en una audiencia, sin embargo en la realidad jurídica ecuatoriana existe una fuerte preocupación con relación a su uso indiscriminado por parte de los jueces y su relación con la sobrepoblación carcelaria (Ramos, 2021).

Las implicaciones de una mala praxis en la aplicación y ejecución de la prisión preventiva tienen un efecto negativo respecto a la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas procesadas, con una clara afectación en su estatus de inocencia teniendo un impacto en su dignidad como sinónimo de inviolabilidad de la integridad personal (Batioja, 2022).

De acuerdo a Pérez Cobo et al. (2022), américa latina presenta las tasas más altas de detención preventiva en el mundo con un total que oscila entre el 10% y el 40% en relación con el total aproximado de toda la población carcelaria, en proporciones desproporcionados en países como Bolivia con un índice de 83.6%, Paraguay con un 71.2%- entre los casos más altos; y países como Argentina con un 52.6% y Honduras con 5O.1 % de casos de detenidos que esperan por un juicio.

En el caso ecuatoriano analizar la aplicación de la prisión preventiva desde una mirada crítica se vuelve especialmente relevante, debido a que los datos institucionales tomados durante el periodo 2022-2024 revelan una presencia elevada de personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria, en un total de 40% con relación a toda la población carcelaria del país (Sarango y Maldonado, 2024), siendo relevante ante una crisis de seguridad cada día más presente y que se agudiza en los centros carcelarios.

En este sentido, esta investigación analiza los estándares de la aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador, con la finalidad poder entender su funcionamiento, los estándares de motivación que permiten su aplicación al margen de las normas penales y la jurisprudencia constitucional con el objetivo de proponer reformas a una aplicación más ordenada de la misma.

El objetivo general del presente estudio es analizar críticamente el régimen jurídico de la prisión preventiva en Ecuador y los estándares de motivación judicial aplicables, con el fin de identificar déficits en su fundamentación y proponer lineamientos de mejora normativa e institucional tomando en cuenta los aspectos de la presunción de inocencia y la excepcionalidad de la medida.

Metodología

La presente investigación utilizó un enfoque cualitativo, de tipo exploratorio y analítico, lo que permitió desarrollar un marco conceptual acerca de las implicaciones legales y doctrinarias de la prisión preventiva, para lo cual se empleó el método jurídico-deductivo para la búsqueda de fuentes primarias, lo cual permitió la revisión documental de estas fuentes como la constitución de la república, el Código Orgánico Integral Penal, tratados internacionales, sentencias de la

Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, permitiendo desarrollar un marco legal que llegó a la comprensión del funcionamiento de la prisión preventiva como medida de ultima ratio dentro del sistema penal ecuatoriano. Se seleccionó el enfoque cualitativo debido a que resultaba más eficiente en el desarrollo de la investigación debido a que se debía analizar fuentes primarias de tipo documental con el fin de poder realizar un marco conceptual que permitiera entender el funcionamiento de la prisión preventiva desde la perspectiva legal y doctrinaria, de forma que este enfoque ofrecio las herramientas que permitió poder analizar los datos obtenidos y poder realizar la comparación con la normativa colombiana, siendo pertinente para el desarrollo y conclusión de la investigación.

Desarrollo

Prisión preventiva

La prisión preventiva constituye una de las instituciones más problemáticas dentro del proceso penal contemporáneo, en tanto articula una tensión estructural entre la eficacia del proceso penal y la protección de derechos constitucionales. Su aplicación implica la restricción de la libertad personal de un individuo que no ha sido declarado culpable, lo que exige un análisis particularmente riguroso desde el punto de vista jurídico y constitucional.

Desde una perspectiva funcional, Roxin (2000), sostiene que la prisión preventiva cumple un papel instrumental orientado a garantizar el adecuado desarrollo del proceso penal y, eventualmente, la ejecución de la pena. Esta finalidad se concreta en tres objetivos esenciales: asegurar la presencia del imputado durante el procedimiento, posibilitar una investigación eficaz de los hechos y garantizar el cumplimiento de una eventual condena. La complejidad de la medida radica en los efectos materiales que produce en la esfera de derechos del individuo.

De acuerdo a Arandia et al. (2022), la prisión preventiva debe aplicarse exclusivamente bajo criterios de excepcionalidad y de última ratio, de forma que esta medida solamente constituye una opción con relación al proceso penal asegurando que debe llevarse a cabo bajo los principios y el proceso que se establece en la norma penal.

Por esta razón la prisión preventiva no puede ser entendida como un mecanismo neutral, debido a su naturaleza restrictiva de derechos, que en la práctica puede ser entendida y vista como una pena anticipada, en especial en casos que su duración prolongada afecta los tiempos judiciales debido a una inadecuada fundamentación con relación a los estándares de control en su aplicación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del caso “Palamara Ibarne vs. Chile”, estableció criterios vinculantes en relación a la aplicación de la prisión preventiva, que incluyen la existencia de indicios razonables con relación al riesgo de fuga que pueda ocasionar la obstaculización de la investigación, con relación a la imposibilidad de inaplicación de medidas alternativas, así como la proporcionalidad de la intervención y la exigencia de una motivación

suficiente, estos parámetros se constituyen en un marco de control frente a los excesos del poder punitivo del Estado.

De igual manera dentro del caso Chaparro Alvarez y Lapo Iñiguez vs Ecuador (2007), la corte en su fallo fue explícita al determinar que la prisión preventiva constituye una medida cautelar, de carácter no punitivo. Por lo cual se sostiene que se puede incurrir en una violación a la Convención al privar de la libertad a una persona cuya responsabilidad no ha sido probado, por un plazo desproporcionado, constituyendose en una especie de adelanto de la pena.

De acuerdo a los fallos de la corte en los casos Suárez Rosero, Tibi y Chaparro Alvarez, se puede determinar que existen parámetros para la aplicación de la prisión preventiva, los cuales son los siguientes: i) la existencia de elementos suficientemente razonables para determinar que la persona procesada ha participado en el hecho ilícito; ii) que la finalidad de la medida sea compatible con los principios de la Convención- que busque impedir que el procesado pueda eludir a la justicia u obstaculice la investigación, además que la medida sea idónea, necesaria y proporcional; iii) que la decisión que impone la medida contenga una motivación suficiente para permitir evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas con anterioridad.

De esta forma, al configurarse como una medida de ultima ratio, cuya legitimidad reside en la imposibilidad de poder aplicar medidas alternativas, tales como la presentación periódica en un juzgado, es deber de la fiscalía demostrar no solo la existencia del delito y la participación del procesado, sino también a existencia de riesgos procesales concretos que afecten la continuidad del proceso (Zurita et al., 2024).

El carácter provisional de esta medida responde a la necesidad de control permanente dentro del proceso penal, debido a su naturaleza restrictiva, de este modo se refuerza la capacidad de los órganos jurisdiccionales de poder verificar la existencia de fundamentos que motivan su aplicación. Esta dimensión dinámica resulta fundamental para garantizar su compatibilidad con los principios del debido proceso.

Características

La excepcionalidad constituye el eje central sobre el cual se estructura la prisión preventiva. En un Estado constitucional de derechos y justicia, la libertad personal es la regla general durante la tramitación del proceso, mientras que su restricción debe ser entendida como una excepción estrictamente justificada, orientada a limitar el poder punitivo del Estado.

Arévalo et al. (2022), establece que en la prisión preventiva la excepcionalidad se aplica como una garantía para el ciudadano, que obliga a los operadores de justicia a elegir medidas alternativas cuando no se ha probado el riesgo de fuga, sin embargo el carácter excepcional de esta medida tiende a desaparecer en contextos como el ecuatoriano, donde se normaliza la aplicación de la prisión preventiva frente a altos índices de criminalidad.

La principal característica de esta medida es su revocabilidad, el Código Orgánico Integral Penal, establece los supuestos para su revocatoria dentro de su artículo 533, por lo cual la norma vigente refuerza el precepto que su aplicación solamente es provisional, y que su mantenimiento no puede justificarse de forma automática, ajustándose a las condiciones del proceso y sus cambios.

En este sentido, la prisión preventiva y su aplicación deben evaluarse de acuerdo a los criterios de la presunción de inocencia, implicando que cualquier restricción de derechos deba justificarse debidamente con su correcta motivación, y deba ser limitada en el tiempo, de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal, estableciéndose como un mecanismo para evitar su aplicación injustificada.

Finalmente, su carácter sustituible refuerza su condición de medida de última instancia. La posibilidad de aplicar medidas cautelares alternativas obliga al juez a realizar un análisis comparativo que permita determinar cuál es la opción menos restrictiva para alcanzar el objetivo procesal. Este análisis no debe ser meramente formal, sino sustantivo, considerando las particularidades del caso concreto.

Marco legal

La constitución de la república en su artículo 77 numeral 1, establece que "la privación de la libertad no será regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho a la victoria del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; solo procederá por orden de juez competente, en los casos, por el tiempo y de acuerdo a las formalidades establecidas en la ley".

Dentro del marco legal ecuatoriano, la prisión preventiva se establece como una medida cautelar, que sigue los objetivos establecidos en el artículo 519 del Código Orgánico Integral Penal, los cuales se establecen con la finalidad de proteger los derechos de las víctimas, así como garantizar la presencia de la persona procesada y evitar que exista alguna obstaculización dentro proceso.

De acuerdo a este artículo, los fines que persigue la prisión preventiva en el Ecuador son los siguientes: a) Perseguir los derechos de las víctimas y otros participantes del proceso penal; b) Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, así como el cumplimiento de la pena y la reparación integral; c) Evitar que se pueda destruir u obstaculizar la práctica de la prueba o que desaparezcan elementos de convicción; d) Garantizar la reparación integral de las víctimas.

El artículo 534 del mismo cuerpo normativo, determina que la prisión preventiva constituye "una medida cautelar personas excepcional", que deber ser solicitada de acuerdo a cada caso concreto bajo criterios de ultima ratio, la cual debe responder a "elementos de convicción suficientes" sobre la existencia de un delito, la culpabilidad del infractor, y que se trate de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a un año.

La norma establece que para que pueda ser solicitada la prisión preventiva, se debe fundamentar en la concurrencia de los siguientes requisitos: 1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito; 2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que el procesado es autor o cómplice de la infracción; 3. Indicios de los cuales se desprende que las medidas cautelares no privativas de libertad no sean suficientes y es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el proceso; 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

Sin embargo la presencia de estos elementos no constituye por sí sola una fundamentación para que un organismos jurisdiccional pueda dictar prisión preventiva contra una persona procesa, es necesario que el juez motive su resolución explicando las razones por las cuales las otras medidas cautelares eran insuficientes, de esta manera la resolución del juez debe contener los siguientes elementos: a) Relación de cómo los hechos delictivos que se imputan a la personas procesada se ajustan con un delito de acción penal pública sancionado con un año de pena privativa; b) Que los elementos aportados por la fiscalía permitan de forma razonable concluir que es posible que la personas procesada pueda ser autor o cómplice; c)La justificación de que las medidas cautelares alternativas son insuficientes para evitar el riesgo procesal.

De acuerdo al artículo 535 del COIP, la prisión preventiva puede ser revocada cuando: 1) se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron; 2) la persona procesada ha sido sobreseída o se ha ratificado su estado de inocencia; 3) por declaratoria de nulidad que afecta la medida dictada con anterioridad.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 8-20-CN/21, establece que existe una tensión para poder salvaguardar las garantías del proceso penal y los derechos de los procesados, por lo cual la prisión preventiva al considerarse como una medida de ultima ratio sólo puede ser justificada desde una perspectiva constitucional cuando, a criterio de la corte: i) persigue los fines que son constitucionalmente válidos tales como los establecidos en el artículo 77 de la constitución; ii) es idónea como medida cautelar para cumplir esas finalidades; iii) es necesaria al no existir medidas cautelares menos gravosas; y iv) si la salvaguardia del proceso penal es proporcional frente al alto nivel de afectación en la libertad del procesado.

Debido a esta forma, la motivación judicial constituye el centro de la aplicación de la prisión preventiva, al no bastar la enunciación de preceptos legales, existiendo la necesidad que el operador de justicia configure a cada casa en concreto la motivación en la aplicación de la prisión preventiva.

Principios

La aplicación de la prisión preventiva no constituye una medida aislada de la ley o de principios que la rigen, de acuerdo al criterio de la Corte Constitucional y los formulados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la prisión preventiva debe regirse por los siguientes principios en relación con la disposición del Juez en su aplicación.

El principio de idoneidad exige que la medida adoptada sea adecuada para alcanzar la finalidad perseguida. En el caso de la prisión preventiva, esto implica que la restricción de la libertad contribuya efectivamente a garantizar la comparecencia del procesado o a evitar riesgos procesales. Sin embargo, la idoneidad no puede presumirse, sino que debe ser demostrada en cada caso (Krauth, 2018).

El principio de necesidad introduce estándar exigente, al necesitar que se pruebe que las medidas alternativas a la prisión preventiva son insuficientes, y que la única alternativa disponible para la continuación del proceso, de forma que implica que el juez debe analizar detalladamente las opciones que existen, justificando de forma motivada su decisión en la base de las pruebas existentes.

El papel del Juez en la aplicación de este principio es fundamental, debido a que en su calidad de conductor del proceso tiene el deber de evaluar el impacto de la medida en la vida personal y familiar de la persona procesada, considerando todos los efectos secundarios que podrían traer al procesado la aplicación inmediata de esta medida, así como las condiciones del centro de privación de libertad al cual se lo pretende enviar.

En caso del principio de proporcionalidad exige una ponderación entre la intensidad de la intervención y el objetivo que se persigue con la aplicación de la medida. Este principio no sólo opera como un criterio de evaluación, sino también como un límite al poder estatal, evitando intervenciones excesivas que afecten de manera desproporcionada los derechos fundamentales.

Este principio está ligado de manera estricta a la noción de razonabilidad, de forma que es necesario que el destinatario de la medida empleada debe aguantar un sacrificio personal que no es razonable al interés estatal de persecución de la infracción penal, lo cual debe ser ponderado en relación con el bien jurídico protegido.

Derechos humanos

La prisión preventiva plantea desafíos significativos en materia de derechos humanos, particularmente en relación con la presunción de inocencia. Su uso indiscriminado puede generar efectos contrarios a los principios que rigen el sistema penal, de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que la prisión preventiva es una condena anticipada donde se restringe la libertad del imputado, por lo cual pierde el verdadero sentido de la cautela y se convierte en una media punitiva (Rivera Muños et al., 2025).

Dentro del contexto ecuatoriano, las condiciones estructurales del sistema penitenciario permiten que esta problemática adquiere una especial relevancia con respecto a la aplicación de esta medida, de forma que no se puede analizar de manera aislada con respecto a los problemas que enfrentas las personas privadas de libertad, siendo atentatorio a derechos que se ingrese a personas que no cuentan con una sentencia ejecutoriada a un lugar donde peligre su integridad debido a criterios no motivadas en la aplicación de una medida cautelar.

Este estándar refuerza la necesidad de aplicar la prisión preventiva con criterios restrictivos, evitando su uso como herramienta de presión procesal, por lo cual es necesario examinar cómo los jueces y fiscales valoran las medidas cautelares alternativas, por lo cual la exclusión de las otras medidas debe ser justificada por medio de una motivación suficiente en la que se pueda evidenciar la aplicación de la medida cautelar con el fin que se pretende asegurar (Cárdenas et al., 2026).

En este sentido la aplicación de la prisión preventiva vulnera el estatus de inocencia que por derecho le corresponde a una persona de acuerdo a los establecido en la constitución, restringiendo de forma anticipada el derecho a la libertad esta debe llevarse a cabo de manera que no anticipe los efectos de una pena sin juzgamiento que afecte el principio de inocencia antes que pueda existir una sentencia condenatoria ejecutoriada (Pérez et al, 2022).

La magnitud del uso de la prisión preventiva se levanta como un indicador para evaluar el funcionamiento de los sistemas de justicia penal, de acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en 2023 se podía calcular que aproximadamente 3.7 millones de personas- lo que equivale a un tercio de la población penitenciaria mundial, permanecían privadas de libertad sin haber recibido una sentencia definitiva.

En Latinoamérica a pesar de las mejoras en los sistemas de justicia, por medio de la aplicación de medidas más garantistas en las constituciones nacionales y en la norma penal, aún se puede evidenciar un fuerte número de personas procesadas privadas de su libertad sin sentencia condenatoria en firme, por ejemplo en Colombia , se estima de acuerdo con cifras del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, que existen doscientos treinta y cinco personas por cada cien mil ciudadanos, lo que ocasiona un hacinamiento del 49%. En Perú por otra parte existe la proyección de 138,874 personas privadas de libertad de los cuales 87.131 están sin una sentencia condenatoria definitiva.

En el caso ecuatoriano, para septiembre de 2023, existían 31.143 personas privadas de libertad lo que corresponde a una tasa de 170 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes, y de este número corresponden a un total de 10.934 personas que habían sido privadas de libertad bajo la figura de prisión preventiva, correspondiendo a un total del 35% de la población carcelaria total para el momento en que se realizó la investigación.

De esta manera se puede evidenciar que el Ecuador existe un uso abusivo de la prisión preventiva, lo que conlleva a que una de las consecuencias directas sea el hacinamiento carcelario, considerando que para el 2023, según los datos del Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado, el sistema penitenciario instalado es de 30169 plazas cuando existía en ese momento una población carcelaria de 31143, siendo la gran parte personas procesadas sin una sentencia condenatoria.

Es importante considerar que en los procesos penales se debe evaluar los derechos de los procesados en relación a las condiciones que presentan los centros de detención a los cuales se los pretende enviar, considerando en primer medida que la prisión preventiva se compone como una

figura que garantiza la presencia de la persona procesada en el proceso penal la cual debe reunir requisitos de procedibilidad y motivación que se desprenden del status de inocencia que otorga la constitución a todas las personas, de forma que al configurarse como una pena adelantada se transfiguran los principios constitucionales y su función original.

Conclusiones

Dentro del análisis realizado se permite confirmar que existe una contradicción entre la configuración normativa en los preceptos legales de la prisión preventiva y su aplicación, con un marco jurídico que define a la medida en base a su carácter excepcional, la frecuencia en su utilización y su tendencia como herramienta frente a la delincuencia como respuesta inmediata frente a las presiones ciudadanas y mediática.

Se puede evidenciar que la aplicación de la prisión preventiva en muchos casos sirve como una pena de facto, debido a que los tiempos procesales se extienden de tal manera que las audiencias se alargan y no se da una sentencia condenatoria o de ratificación de inocencia lo que constituye una clara violación al derecho a la presunción de inocencia por lo que se retiene la libertad de una persona que no tiene motivos para perderla en casos que no puede probarse riesgos en la continuación del proceso.

De esta forma, se puede evidenciar que la aplicación extensiva de la prisión preventiva implica deficiencias en los criterios de motivación judicial, y sobre todo a una interpretación aleatoria de los requisitos en su aplicación, de modo que esta situación debilita las garantías existentes dentro del sistema penal, generando peligros y desafíos para la protección de los derechos de las personas procesadas.

Se puede observar que los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que deben aplicarse como rectores en la consideración de la prisión preventiva, no constituyen un marco claro que pueda fortalecer los estándares con relación a la argumentación jurídica orientada a la protección de la presunción de inocencia.

Finalmente, se puede concluir que la prisión preventiva tiene que ser sujeta de un control más estricto en relación con su aplicación, a nivel jurisdiccional y normativo, con la finalidad de poder controlar su aplicación, y que de facto no se convierta en una pena anticipada, garantizando un equilibrio eficaz el funcionamiento del sistema penal y la protección de los derechos humanos.

Para analizar los efectos de la prisión preventiva es necesario que existan datos más recientes que permitan proponer reformas con información de primera mano, dando un panorama más amplio en relación al número de personas que se encuentran sin sentencia ejecutoriada de la misma manera se evidencia que existen estándares claros en su aplicación y la jurisprudencia constitucional permite una correcta aplicación de una motivación suficiente.

El principal desafío que enfrenta la prisión preventiva es su aplicación por parte de los operadores de justicia, a la hora de su motivación se encuentran con un panorama delicado, a pesar que las normas en relación a los casos en que se tienen que aplicar y cómo se debe aplicar son claras, su aplicación indiscriminada vulnera la norma ocasionando vulneración al debido proceso, pero sobre todo al derecho de la presunción de inocencia de la persona procesada.

Referencias

Arandia Zambrano, J. C., Robles Zambrano, G. K., Moreno Arvelo, P. M., & Macias Cedeño, S. J. (2022). Prisión preventiva: Procesos penales en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad, 14*(6), 556–561.

Batioja, B. H. C. (2022). Excessive use of preventive prison: A critique from Ecuador. *Conciencia-Digital, 5*(4.1), 168-191.

Borja Martínez, G. L., Lascano, D. A. G., & Moreta, H. J. C. (2025). Penitentiary crisis in Ecuador: The impact of prolonged preventive detention. *Salud, Ciencia y Tecnología—Serie de Conferencias*, (4).

Castellanos Fuentes, P. E. (2023). Criticism of the mandatory nature of preventive detention for recidivists under article 536 of the COIP. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6*(1), 91-100.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 8-20-CN/21.*

Dávila Valenzuela, A. J., & Chipana Fernández, Y. M. M. (2025). Prisión preventiva y presunción de inocencia en delitos de tocamiento a menores: Una revisión sistemática. *Revista Tribunal, 5*(11), 599–614. https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i11.178

Flores, C. M. G. (2021). Preventive detention in flagrante delicto in the Metropolitan District of Quito. *Revista Facultad de Jurisprudencia,* (9), 528-578,

Krauth, S. F. (2018). *Prisión preventiva en el Ecuador*. Defensoría Pública del Ecuador.

Lombeida, C. A. A. (2024). *Appeal against preventive detention in the evaluation and procedural review context.* Centro Sur Editorial.

Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado. (2024). *Evaluación de la calidad de la prisión preventiva en los casos relacionados a delincuencia organizada.*

Pérez Cobo, G., Suárez Vásquez, H. D., & Pastaz Pastaz, F. W. (2022). La criminalización del procesado ante la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva. *Revista San Gregorio, 1*(52), 220–239. https://doi.org/10.36097/rsan.v0i52.2247

Ramos, J. M. P. (2021). *Prisión preventiva en los procesos penales ecuatorianos*. Mawil.

Rivera Muñoz, L. P., Coronado Orrillo, R. R., & De Piérola García, V. M. (2025). Prisión preventiva y afectación de derechos fundamentales: Una mirada a la literatura latinoamericana. *Revista InveCom, 5*(1). https://doi.org/10.5281/zenodo.11658359

Ruiz, A. M. C., Peralta, J. F. R., Andrade, N. D. V., & Morejón, S. N. Z. (2026). La prisión preventiva en el Ecuador: Excepcionalidad, incidencia cuantitativa y tensiones con la presunción de inocencia. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS, 8*(2), 544–553.

Vásquez, C. E. A., Guerra Coronel, M. A., & Arévalo Vázquez, E. A. (2022). Prisión preventiva: Prima o última ratio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Política Constitucional, 7*(3).

Villavicencio, M. I. T. (2024). Analysis of precautionary measures with a focus on pretrial detention in Ecuador. *Ciencia Digital, 8*(2), 131-149.

Zurita, J. (2024). La revisión de la medida cautelar en la prisión preventiva y el derecho a recurrir. *Ciencia Unemi, 17*(44), 68-79.

Autores

Abrahán Josué Arteaga Barberan. Abogado graduado por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, actualmente cursando una maestría en ciencias penales.

Lenin Tobaldo Arroyo Baltan. Abogado con gran experiencia en el campo de la docencia.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.